



GOBIERNO DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD

CORDOBA, 01 JUL 2010

**VISTO:** Las actuaciones obrantes en la Nota N° **MS01-038839025-909**, mediante la cual se impulsa la declaración de Recurso Humano Crítico la actividad de los **Perfusionistas en Cirugía Cardíaca**, en los términos del Art. 84 de la Ley N° 7625.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs 13/14, obra informe técnico efectuado por los Señores Secretarios de Coordinación Técnico Administrativo y el Sub. Director de Jurisdicción de Proyectos Especiales, en donde destacan que en el programa de Cirugía Cardiovascular, intervienen entre otros, los Médicos Anestesiastas, Médicos Cirujanos Pediatras y el Profesional Perfusionista, estando las dos primeras especialidades declaradas Recurso Humano Crítico, lo que implica que no se esté reconociendo la labor crítica del Perfusionista.

Que ciertos tipos de cirugías cardiovasculares no pueden realizarse sin la participación del profesional perfusionista, y la escasez de profesionales de ésta actividad, pone en riesgo el normal desarrollo de las actividades quirúrgicas, no sólo en los establecimientos pediátricos, sino también en aquellos en los que se intervienen a adultos.

Que la actividad desarrollada por el Perfusionista no es una especialidad reconocida por el Consejo de Médicos, lo que conlleva a que solo se considere la posibilidad de declarar la *actividad* como Recurso Humano Crítico y no a la especialidad. Actualmente, la capacitación del Perfusionista se logra por medio de la realización de una tecnicatura dictada en la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.), donde se otorga el título de Técnico Perfusionista en Cirugía Cardíaca; cuyo requisito de cursado, es tener el título de Enfermero Profesional, Instrumentador Quirúrgico o Técnico en Hemoterapia.

Que sin perjuicio de lo solicitado, se debe contemplar también al universo de los perfusionistas que se desempeñen en el ámbito del Ministerio de Salud, concretamente en los centros asistenciales en donde se realicen cirugías cardiovasculares que impliquen la participación de la actividad del Perfusionista.

Que en el marco de la delegación de facultades establecidas por el Decreto N° 2130/07, el porcentaje de la asignación básica a percibir ascenderá al 52.5%.

000564



GOBIERNO DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD

- 2 -

//Ref. Nota N° MS01-038839025-909

Que la medida propiciada cuenta con el V°B° del Señor Secretario de Coordinación Técnico Administrativo.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por la Sub. Dirección de Jurisdicción de Proyectos Especiales y la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

### EL MINISTRO DE SALUD

#### RESUELVE:

- 1°- **DECLARASE** Recurso Humano Crítico, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, a la actividad desarrollada por los Perfusionistas en Cirugía Cardíaca que se desempeñan en Establecimientos Asistenciales dependientes de esta Jurisdicción Ministerial, en los términos del Art. 84 de la Ley 7625.
- 2°- **DETERMINASE** en el **CINCUENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (52,5%)** de la asignación básica del cargo de revista, el Adicional por Recurso Humano Crítico para la Actividad desarrollada por los Perfusionistas en Cirugía Cardíaca, en los términos del Art. 84 de la Ley 7625; considerándose, así mismo, que la declaración incluya tanto a los profesionales médicos con la tecnicatura otorgada por la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.), como así también, para los Enfermeros, Instrumentadores y Técnicos en Hemoterapia que acrediten haber cumplido con dicha formación.
- 3°.- **DEJASE** expresado que para tener derecho a la percepción del adicional por Recurso Humano Crítico mencionado en el Apartado 2° del presente Instrumento Legal, los agentes que se desempeñen como Perfusionistas en Cirugía Cardíaca en establecimientos dependientes de esta Cartera, deberán haber acreditado cumplir con el esquema prestacional fijado a tal efecto y no haber usufructuado las licencias previstas en el inciso k, ll, m y n del Artículo 92 de la Ley N° 7625 y las contempladas en el Artículo 93 del citado plexo legal con excepción de lo contemplado en el inciso "b" de dicho artículo.

000564



GOBIERNO DE CÓRDOBA  
MINISTERIO DE SALUD

- 3 -

//Ref. Nota N° MS01-038839025-909

4°.- **FACULTASE** a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, a efectuar la verificación de lo dispuesto en los Apartados precedentes, previo ordenar la liquidación del adicional de que se trata, en orden a la información suministrada por los señores Directores de los Hospitales comprendidos, la que deberá ser actualizada mensualmente y comunicada en Planilla de Novedad Mensual a la División Sueldos de Nivel Central, sin excepción.

5°.- **PROTOCOLICÉSE**, dése intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese, notifíquese y archívese.

#### RESOLUCIÓN

Nro.

000564

Fos

1

2

01 JUL 2010

  
EDUARDO OCTAVIO FIGUEROA  
JEFE DE AREA DESPACHO  
MINISTERIO DE SALUD

  
Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD